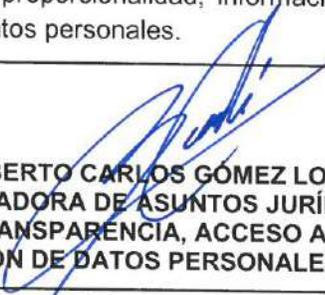


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/344/2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, correo electrónico, mediante la utilización de una línea negra visible en el folio 03.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 ROBERTO CARLOS GÓMEZ LOMELI COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo: ACT-10-54. Sesión: Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/344/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, cinco de julio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/344/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el folio **00438521**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/344/2021**; se requirió al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de junio de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día cinco de julio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. INFORME COMPLEMENTARIO. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, requerir a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, a través de su Titular, para que emitiera un informe complementario en relación al Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno, quien rindió el informe solicitado en fecha once de mayo de dos mil veintidós.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información solicitada en un formato comprensible y accesible para la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Quiero una copia de todas las facturas y comprobantes de pago a la empresa FISAMEX por concepto del 20 por ciento de comisiones derivadas de las auditorías y cobros realizados.

Agregar copias de cheques o números de cuenta a los que se llevaron a cabo los depósitos económicos.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“En los siguientes hipervínculos encontrará la información solicitada en versiones públicas, así mismo adjunto encontrará acta de la sexta sesión extraordinaria de comité de transparencia donde se aprobaron las versiones públicas.

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2019.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_1.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_2.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_3.zip

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2021.zip.](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2021.zip)” (sic) [...] (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

“Los enlaces están rotos y no puedo abrirlos.

De no poder enviarme la información por esta vía, les invito a que me la proporcionen por mi correo:

N1-ELIMINADO@gmail.com.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

Que una vez analizados los argumentos por los que el ciudadano se inconforma, me permito manifestar los siguientes:

La información respecto a la solicitud de información con folio 00438521 fue atendida en tiempo y forma y toda vez que constaba de más de un archivo se envió a través de los siguientes hipervínculos, (varios por la cantidad de archivos)

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2019.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_1.zip

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_2.zip

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_3.zip

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2021.zip.”

En los mismos se encuentra la información solicitada respecto de los años 2019, 2020 y 2021, [...]

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó copia de facturas y comprobantes de pago al ente moral denominado FISAMEX, al respecto el sujeto obligado exhibió diversos hipervínculos que asegura contienen la información solicitada como siguen:

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2019.zip

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020.zip

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_1.zip

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_2.zip

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_3.zip

<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe>

[spuestas/Respuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2021.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRe)

Ante ello, la persona recurrente manifestó que no es posible acceder al contenido de los hipervínculos que le fueron exhibidos, por ello, esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida procedió al análisis del contenido de dichos enlaces en el navegador Microsoft Edge, lo que produjo una descarga automática de los archivos en ellos contenidos como sigue:



Al respecto, cada archivo en formato comprimido del tipo "zip" contienen facturas y comprobantes de pago efectuados a la empresa FISAMEX, los cuales se encuentran clasificados como confidencial de manera parcial como sigue:

	FECHA DE CLASIFICACION	24 de Mayo de 2021, Sexta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia
	AREA	Departamento de Finanzas Subdirección Administración de Recursos
	INFORMACION RESERVADA	X
	PERIODO DE RESERVA	X
	FUNDAMENTO LEGAL	X
	AMPLIACION DEL PERIODO DE RESERVA	X
	CONFIDENCIAL	<p>DATOS ELIMINADOS:</p> <p>En Carátula de transferencia: Número de cuenta bancaria, Clave de rastreo, Factura 629: Nombre, cuenta y clave catastral Factura 631: Nombre, cuenta y clave catastral Factura 635: Nombre, cuenta y clave catastral</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de persona física.</p>
	FUNDAMENTO LEGAL	Capítulo III Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	<p>Lic. Amelia Cornejo Alvarado Jefe Departamento de Finanzas</p>	

RFC emisor: **Dato eliminado** Folio fiscal: 2337AAF1-A47A-474D-9873-21177B3E7D16
 Nombre emisor: DAVID ENRIQUE CASTANEDA RUIZ No. de serie del CSD: 00001000000412742474
 RFC receptor: CE5790211HK4 Código postal, fecha y hora de emisión: 03116 2019-06-16 14:23:14
 Nombre receptor: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA Efecto de comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: Gastos en general Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Importe	Impuesto	Clave de producto y/o servicio	Importe	Tasa o cuota	Importe	
71123002		1	E00		210500.00	233500.00					
Descripción	FACTURA CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA A JUNIO DEL PRESENTE AÑO				Impuesto IVA	Traslado	Base	210500.00	Tipo factor Total	Tasa o Cuota 16.000%	Importe \$ 33,680.00
Moneda:	Peso Mexicano				Subtotal						\$ 210,500.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)				Impuestos Traslados		IVA	16.0000%			\$ 33,680.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición				Total						\$ 244,180.00

Sello digital del CFDI:

¡¡¡1¡¡12337AAF1-A47A-474D-9873-21177B3E7D162019-06-1614:23:53[SA7920701NNQ]pzcMcmMiqGzNmYwDnW07TFkaFYZUwq148V4M70ZmDgqFFVpodiKULJSMQdREHbDunMDeMQD2uS7grLrWvYH7AaINWbYFapLgnUdUDFD6iJf6SK3z5TLuMH2Y2Keysca74z48C71HKy1WpD4Kzm3RDH8S4vWxjDDBUCZSRsLqG2vWAg8n+847eVY97hLeGvnpKSGUwvsHjyyF4q6XPSVVCRT+Dy7nLHyDgKUTS6Y2m28A8B1GmMnNt2cCuaac0+xAANB3a2AGu50F+0gppqIS4+XY7NBZ6wZ6J3WUTsWNV3V3sa+=[0000100000403258748]

Sello digital del SAT:

IQ720H8Iq6C1HCy7kDCBauhG8uJwHf6JTEzodhswWox28L6QQ0gnfH3gVwBmE4j20P2NcQGd8B1YQdQW7erOYWHenkbUzveEFL1+h+86FNjLVWbiWq2Vo8W9G8ma88uA8rjWgUbl8s8AK7tozo7BC8+zvNAka8IWHF4UYTFbuKozCh2u2HhVY8p70z8MEV7FH/P4GvpmG8egCh+zV11W55rVIGebIDYRmZVkmZnTantima8WVd98ocw28uDC39668HUs8q57m832uX3q6D22+U8u8Q=+

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

¡¡1¡12337AAF1-A47A-474D-9873-21177B3E7D162019-06-1614:23:53[SA7920701NNQ]pzcMcmMiqGzNmYwDnW07TFkaFYZUwq148V4M70ZmDgqFFVpodiKULJSMQdREHbDunMDeMQD2uS7grLrWvYH7AaINWbYFapLgnUdUDFD6iJf6SK3z5TLuMH2Y2Keysca74z48C71HKy1WpD4Kzm3RDH8S4vWxjDDBUCZSRsLqG2vWAg8n+847eVY97hLeGvnpKSGUwvsHjyyF4q6XPSVVCRT+Dy7nLHyDgKUTS6Y2m28A8B1GmMnNt2cCuaac0+xAANB3a2AGu50F+0gppqIS4+XY7NBZ6wZ6J3WUTsWNV3V3sa+=[0000100000403258748]

RFC del proveedor de certificación: SAT97991NNQ Fecha y hora de certificación: 2019-06-16 14:27:53

No. de serie del certificado SAT 0000100000403258748



servicio de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
R.F.C. 8016930299-627

20/01/2021 12:51

Cuenta/ CLABE Ordenante: 065300313
 Nombre del Ordenante: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
 RFC o CURP del Ordenante: CE5790211HK4
 Moneda: MXP
 ID Tercero: ROMAFAM
 Nombre del Beneficiario: ROMAFAM SA DE CV
 Cuenta/CLABE/Clavul: **Dato eliminado**
 RFC Beneficiario: ROM181026675
 Banco Destino: BANAMEX
 Importe a Transferir: \$917,667.39
 IVA: \$0.00
 Fecha Aplicación: 20/01/2021
 Número de Referencia: 200121
 Propósito de la Transferencia: TRANSFERENCIA A FTA
 Clave de Restricción: **Dato eliminado**
 Confirmación: OK. OPERACION EFECTUADA
 Comisión: \$5.00
 IVA Comisión: \$0.80
 Escripura: ENRIQUE RUELAS LOPEZ
 Fecha Captura: 20/01/2021 12:45:08 p. m.
 Ejecutor: ENRIQUE RUELAS LOPEZ
 Fecha de Ejecución: 20/01/2021 12:45:48 p. m.
 Autorizó 1:
 Fecha Autorización 1:
 Autorizó 2:
 Fecha Autorización 2:
 Autorizó 3:
 Fecha Autorización 3:
 AutExcepción 1:
 Fecha AutExcepción 1:
 AutExcepción 2:
 Fecha AutExcepción 2:
 Modo de Ejecución:
 Nombre del Archivo: Individual

DATOS ELIMINADOS:
 En Cuenta de Transferencia: Número de cuenta, dirección, clave de restricción
 Factura 028: Nombre, cuenta y clave cubulul
 Factura 031: Nombre, cuenta y clave cubulul
 Factura 032: Nombre, cuenta y clave cubulul

FUNDAMENTO LEGAL:
 La Cuenta Bancaria de los datos eliminados de conformidad con el Art. Tercerísimo Frac. IV de la LEYPRCIC.
 Nombre/Persona Física en su caso identificado de conformidad con el Art. Tercerísimo Frac. I de la LEYPRCIC.

Por lo anterior, esta ponencia instructora en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, solicitó vía informe complementario a cargo del sujeto obligado, el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, por la cual se encuentra clasificada la información peticionada por la persona recurrente, la cual aconteció en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de igual manera, se requirió la solicitud del área generadora que dio origen a la sesión de esa fecha, mismas documentales que fueron exhibidas en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós como sigue:

Sin embargo, ni en la sesión del Comité de Transparencia ni en la solicitud que hizo la Jefa de Finanzas a dicho sujeto obligado, se advierten los argumentos de hecho y de derecho que deben acompañar al proceso de clasificación de la información, es decir, el sujeto obligado no señaló si la información actualiza un supuesto de clasificación de la información como reservada de los contenidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, o un supuesto de información clasificada como confidencial de los contenidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, en ninguno de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, se advierte la utilización de la herramienta jurídica denominada prueba de daño, por la que justifique de manera fundada y motivada que divulgar la información solicitada representa un riesgo real, que dicho riesgo supera el interés público de conocer la información y que la medida adoptada es el medio menos restrictivo para garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por estas consideraciones, no existen elementos suficientes para ponderar una posible colisión de principios, puesto que **no fueron hechos valer por el sujeto obligado**.

Siendo así, la medida adoptada es **INVÁLIDA**, consecuentemente, no supera el test de interés público de **IDONEIDAD, NECESIDAD y PROPORCIONALIDAD** contenido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00438521** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efecto el acta de la sexta sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y entregar la versión íntegra de las facturas y comprobantes de pago que exhibió en versión pública a la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00438521** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efecto el acta de la sexta sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y entregar la versión íntegra de las facturas y comprobantes de pago que exhibió en versión pública a la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la

medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

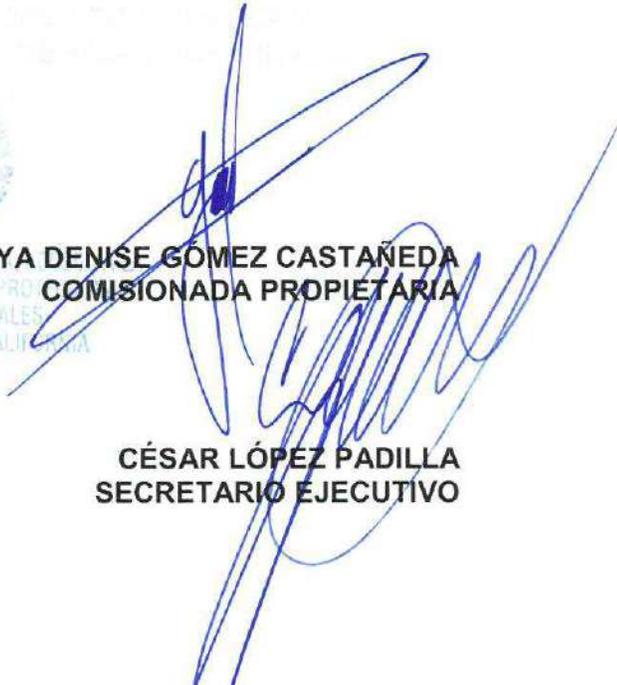
QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/344/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 renglón por ser un dato electrónico de conformidad con el artículo trigésimo fracción II de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."